

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente en forma parcial. Sírvase Proveer.

Armenia, octubre veinte (20) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

PROCESO: 63001311000420220239 00  
Autorización cancelación Patrimonio de Familia  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por LICHES ESTEFANY MORENO RIVERA en contra de CARLOS ALBERTO CARMONA MORENO, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por LICHES ESTEFANY MORENO RIVERA en contra de CARLOS ALBERTO CARMONA MORENO.

**SEGUNDO:** Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 577 numeral 8 del Código General del Proceso. (Jurisdicción Voluntaria)

**TERCERO:** Como la demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda hasta donde la ley lo permita:

- copia auténtica de la Escritura Pública No. 382 del 27/02/2002 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Armenia.
- copia del certificado de tradición del inmueble.
- registro civil de nacimiento de la señora LICHES ESTEFANY MORENO RIVERA,
- registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO CARMONA MORENO,

□ copia de la sentencia No. 21 del 07/11/2017 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, mediante la cual se le Adjudica en proceso Sucesorio el predio a LICHES ESTEFANY MORENO RIVERA.

**SEXTO:** Al Dr. CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA, se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a él conferido, para representar la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e700cddb8a9e8c55d533d339c8f28cc01abd4c9717f568acef3f4b7e91c2eb3**

Documento generado en 25/10/2022 07:23:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**